



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia con motivo de la denuncia de Noelia M por el delito de estafa.

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo que la denunciante realizó una compra de mercadería a través de la plataforma de internet *Facebook*, a la usuaria María Belén D , quien le refirió que el pago debía realizarlo a la cuenta registrada a nombre de Cristián Eduardo T , para luego enviarle la mercadería. Para asegurar la transacción, D le envió una fotografía de su documento nacional de identidad, en el que consta un domicilio en la localidad bonaerense de Lomas de Zamora, donde también tendría residencia el titular de la cuenta a la que fue transferido el dinero.

Una vez realizado el pago, M no pudo contactar nuevamente a la vendedora ni recibió la mercadería. A su vez, resulta de las publicaciones realizadas en la red social, que otra persona había resultado damnificada por un hecho similar que habría sido denunciado en los tribunales de Lomas de Zamora.

Con base en esa información, la magistrada nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio y remitió la causa al juez con competencia en Lomas de Zamora, al considerar que en esa jurisdicción los imputados registran sus domicilios, y allí se habrían llevado cabo las acciones relacionadas con la publicidad y la aparente venta de los productos a través de la red social. Sostuvo, además, que otra víctima habría denunciado a la imputada en ese departamento judicial (cf. resolución del 10 de diciembre de 2020).

El juez provincial rechazó esa atribución por entender que el perjuicio patrimonial habría tenido lugar en la provincia de Catamarca, donde se domicilia M . También consideró que los elementos agregados a las actuaciones no

permiten acreditar que el hecho habría tenido lugar en su jurisdicción, pues resultaba del testimonio de la denunciante que la presunta propietaria de las prendas de vestir debía enviarlas desde el partido bonaerense de Florencio Varela, donde residiría la vendedora (cf. resolución del 5 de marzo de 2021).

Devueltas las actuaciones, la declinante insistió con su criterio y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 16 de diciembre de 2021).

En atención a la coincidencia que se aprecia en la calificación legal escogida por ambos tribunales, considero que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual la estafa se estima cometida en todos aquellos ámbitos territoriales en que se ha realizado alguna parte de la acción típica, y que para discernir la competencia debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 328:1254 y sus citas).

De acuerdo con lo establecido en esa regla, considero que la solución más conveniente para esta investigación será atribuir la competencia al juzgado bonaerense, en cuyo ámbito territorial tendría residencia D y donde, además, se domiciliaría el titular de la cuenta bancaria a la que se transfirió el dinero, sin perjuicio de recordar que si el magistrado entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas de derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena al Tribunal (Fallos: 323:1731 y 333:2014).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 10:57:59